

AUTOS: S.G.N.C.P.Y.B.S.D.3.

EXPEDIENTE N.º CA-00355-JP-2026

Visto la denuncia formulada por el Sr. S.G.N. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 13 DE MAYO DEL 2026 y atento los antecedentes expuestos, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica del denunciante y las niñas involucradas **RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2026 Y EN CONSECUENCIA:**

1º) Ordenar el CESE DE HOSTIGAMIENTO de la Sra. P.Y.B. con respecto al Sr. S.G.N.. Asimismo deberá, la denunciada, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

Disponer la intervención de SENAF respecto a los menores: .-

2º) El plazo de la presente medida quedara sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber a la Sra. Y.B.P. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 11 de junio de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ